



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2022-00030-00

En atención al memorial que antecede, toda vez que le asiste la razón a la petente, se procede a **CORREGIR** el Auto de fecha **25 de agosto de 2022**, mediante el cual se admitió la demanda, y en el texto se estipuló por error involuntario que se trataba de un proceso de divorcio de matrimonio civil contencioso, cuando en realidad se trata de un proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por divorcio, por lo que debe procederse con la corrección de dicho yerro.

Los errores de esa índole son corregibles por el juez que haya dictado las correspondientes providencias, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ellas, conforme a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por tal razón, **SE CORRIGE EL ERROR POR CAMBIO DE PALABRAS**, en el que se incurrió, y por lo mismo téngase para todos los efectos legales que el presente proceso, es una **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO**.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

VOC